

ALGUNOS ASPECTOS JURÍDICOS DEL CONFLICTO ARMADO EN ORIENTE MEDIO*

1. Definición del conflicto

El conflicto actual es, sin duda, un conflicto armado internacional, como se define en el artículo 2 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

El hecho de que la acción militar haya sido autorizada mediante la Resolución 678 del Consejo de Seguridad no influye para nada en esta definición ni en la aplicación del derecho de los conflictos armados.

La ausencia de una declaración de guerra formal no altera, en absoluto, la definición del conflicto. Por ello, es importante señalar que, en el artículo 2 común a los cuatro Convenios, se estipula que *«el presente Convenio se aplicará, en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra»*.

El hecho de que las hostilidades actuales sean definidas como un conflicto armado internacional no ha sido impugnado por ninguna de las Partes contendientes.

Por consiguiente, el derecho relativo a los conflictos armados internacionales es aplicable en las hostilidades actuales.

2. Bases jurídicas

Las Partes en conflicto están obligadas, particularmente, por las normas siguientes:

— El derecho internacional consuetudinario es obligatorio para todas las Partes.

* El presente texto, redactado tras solicitud de varias Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, reunidas, el 21 de enero de 1991, en Ginebra, es un primer análisis de algunos aspectos jurídicos del conflicto armado en Oriente Medio; no es la posición oficial del CICR.

- Aunque alguna de las Partes no haya aprobado el IV Convenio de La Haya del 18 de octubre de 1907, relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, éste es, sin duda alguna, obligatorio para todas las Partes, debido a su naturaleza consuetudinaria universalmente aceptada.
- El Protocolo de Ginebra del 17 de junio de 1925 sobre la prohibición del uso, en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos fue ratificado por las Partes en conflicto y es, por lo tanto, obligatorio.
- Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 fueron ratificados por todas las Partes en conflicto y son, por lo tanto, obligatorios.
- Irak, Estados Unidos, Francia y el Reino Unido no han ratificado el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949; por consiguiente, las disposiciones de ese Protocolo no son obligatorias, a no ser que en las mismas se codifiquen normas consuetudinarias.

3. Normas esenciales

A) *Normas sobre la conducción de las hostilidades*

Las normas relativas a la conducción de las hostilidades se rigen por tres principios esenciales:

- el derecho de las Partes a elegir los métodos o los medios de hacer la guerra no es ilimitado;
- está prohibido utilizar, en la guerra, métodos o medios que puedan causar daños superfluos;
- debe protegerse a la población civil contra los peligros inherentes a las operaciones militares.

Concretamente, esto significa que debe hacerse siempre la distinción entre combatientes y personas civiles, a fin de que la vida de éstas sea respetada.

Está prohibido atacar a la población civil o lanzar ataques indiscriminados que afecten a la población al mismo tiempo que a objetivos militares. En todo ataque, incluidos los bombardeos, deben tomarse todas las precauciones posibles, a fin de que sea respetada la vida de las personas civiles.

Está prohibida la utilización de armas indiscriminadas o de armas de destrucción masiva. En el Protocolo de Ginebra del 17 de junio de 1925 se prohíbe la utilización de armas químicas y bacteriológicas; la

utilización de armas nucleares es incompatible con las disposiciones del derecho internacional humanitario.

B) *Heridos y enfermos*

Los heridos y los enfermos deben ser recogidos y atendidos, cualquiera que sea su nacionalidad. Se debe respetar y proteger a los miembros de los servicios sanitarios, así como a los voluntarios de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, cuya labor es prestar asistencia a las víctimas del conflicto. El emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja debe ser respetado en todas las circunstancias.

C) *Heridos, enfermos y náufragos*

En caso de operaciones navales o de un ataque contra objetivos navales, los náufragos deben ser recogidos y atendidos; deben tomarse todas las precauciones necesarias para no causar daños a los barcos hospitalarios.

D) *Prisioneros de guerra e internados civiles*

Se debe respetar al soldado que se rinda o que de cualquier otra manera sea capturado; su vida y su dignidad deben ser respetadas, y debe ser tratado con humanidad en todas las circunstancias; debe ser protegido contra cualquier acto de violencia, contra el insulto o contra la curiosidad pública; debe ser trasladado fuera de las zonas de combate. Además, su presencia no puede ser utilizada para evitar ataques contra objetivos militares u otras instalaciones.

Los mismos principios se aplican a los internados o detenidos civiles.

E) *Civiles extranjeros en territorio de una Parte adversaria*

Las personas civiles extranjeras que estén en territorio de una Parte adversaria están protegidas en virtud del IV Convenio de Ginebra. Si se toman contra ellas medidas de control, como el internamiento, deben beneficiarse de todas las garantías previstas en el Convenio.

F) *Población de territorios ocupados*

La población de territorios ocupados está protegida en virtud del IV Convenio de Ginebra (artículos 13-34 y 47-149).